

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por la curadora ad-litem de los señores Nanci Janeth Ocampo y Jhon Jairo Zuleta Martínez, descorriendo traslado de ella la parte demandante. Queda para proveer.

Palmira (V), 5 de octubre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 913
PALMIRA (V), CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022**

**PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN : 2018- 00519 - 00**

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo y como quiera que se encuentra surtido el traslado de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada Nanci Janeth Ocampo y Jhon Jairo Zuleta Martínez a través de curadora ad-litem; constituye en este momento procesal proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso; esto es, decretando las pruebas solicitadas, las que de oficio se consideran pertinentes y citando a audiencia a fin de que en ella se practiquen las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; adviértase que la inasistencia a la mencionada audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 DE NOVIEMBRE del año 2022 a las 9.A.M, para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados. Adviértase que la inasistencia a la audiencia hará acreedoras a las partes de las consecuencias señaladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de pruebas, así:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos aportados con la demanda, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

**2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA NANCY
JANETH OCAMPO y JHON JAIRO ZULETA A TRAVES DE CURADORA AD- LITEM.**

3.1. DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la Ley, téngase como prueba, los documentos que obran en el proceso, a las cuales se les otorgará el valor probatorio en el momento pertinente.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **TEAMS**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente providencia, de conformidad con los lineamientos del Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **118** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Octubre de 2022**

HARLISON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebf238f23a13463f7687f43bee1ad0c8971d6f5ff0560fc9f3aa39204191ddd**
Documento generado en 07/10/2022 07:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>